

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, febrero diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTES:** JESÚS ARNEY GONZÁLEZ PÉREZ Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA –  
EMSERPA ESP  
**RADICADO:** 81-001-33-33-751-2015-00075-00

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por JESÚS ARNEY GONZÁLEZ PÉREZ Y OTROS en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA ESP, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA ESP, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

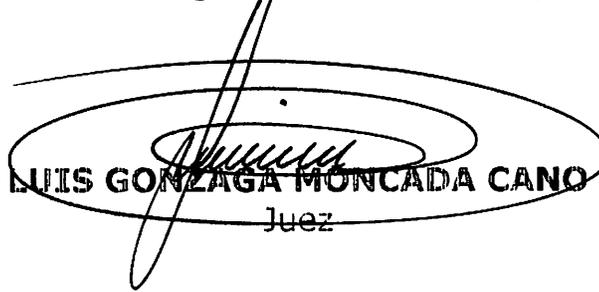
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Quinto:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos

administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**Sexto:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **MIGUEL ANTONIO SANTAMARÍA PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.338 de Arauca (Arauca), y Tarjeta Profesional No. 204.875 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folios 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

V.M.

Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 10 de fecha 11 de febrero de 2016.

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez